

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 10 de Julio de 2023 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 21 de Julio de 2023
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1653
RADICACIÓN No. 760014189003-2023-00358
Santiago de Cali, veintiuno (21) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

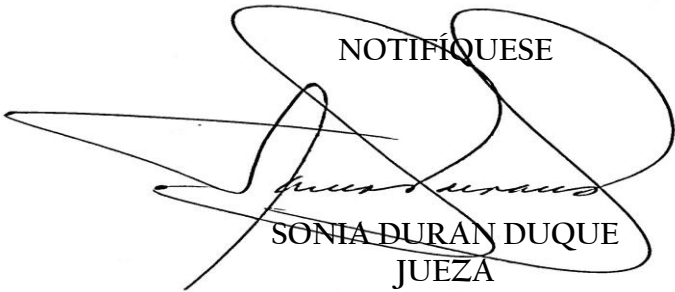
La presente Demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1457 de fecha 26 de Junio de 2023, notificado mediante Estado No. 112 del 30 de Junio de 2023, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, la instancia en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA EJECUTIVA** instaurada a través de apoderada por la sociedad **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, en contra de la señora **ROSA ELENA LARA QUICENO**, al no haber sido subsanada.
- 2.- **DEVUELVANSE** los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda en forma virtual.
- 3.- **ORDÉNESE** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFIQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 DE JULIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria